Alcaldía de
IBAGUÉ

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 1000 - 0164 DE 2026

(12 NOV 2026)

"Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición y se decretan otras disposiciones"

EL ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que, el veinte (20) de mayo de 2026, el Municipio de Ibagué expidió el Decreto Municipal N.° 1000-0265 de 2026, *«Por medio del cual se reconoce la reubicación definitiva en el predio "El Reposo" a núcleos familiares que ingresan en calidad de reemplazo, se declaran desistimientos y exclusiones, y se dictan otras disposiciones»*.

Que, dentro de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la expedición del referido acto administrativo, se dispuso la notificación personal de las personas respecto de las cuales se adoptaron decisiones particulares y concretas, con el propósito de garantizar su conocimiento efectivo y el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el primero (1) de septiembre de 2026 se surtió la notificación personal del Decreto Municipal N.° 1000-0265 de 2026 a la señora BLANCA INÉS REYES, en su condición de destinataria de la decisión particular adoptada mediante el referido acto administrativo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo tercero del citado acto administrativo, contra la decisión procedía el recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal.

Que, efectuado el correspondiente cómputo del término, los diez (10) días hábiles para la interposición del recurso de reposición, contados a partir de la notificación personal surtida el primero (1) de septiembre de 2026, vencieron el martes quince (15) de septiembre de 2026, tal como consta en la respectiva constancia secretarial incorporada al expediente administrativo.

Que, no obstante lo anterior, la señora ADRIANA MILENA ROMERO REYES, mediante radicación PISAMI N.° 2026-118312 del dieciocho (18) de septiembre de 2026, presentó escrito mediante el cual manifestó interponer recurso de reposición contra el Decreto Municipal N.° 1000-0265 del veinte (20) de mayo de 2026.

Que, de esta manera, se encuentra acreditado que el escrito de recurso fue presentado el dieciocho (18) de septiembre de 2026, esto es, tres (3) días hábiles después del vencimiento del término legal, ocurrido el quince (15) de septiembre de 2026.

Que, adicionalmente, revisado el contenido del expediente administrativo y, particularmente, el acto objeto de impugnación y las actuaciones relacionadas con su notificación, se advierte que la persona respecto de quien se adoptó la decisión particular y concreta fue la señora

BLANCA INÉS REYES, a quien se surtió la correspondiente notificación personal el primero (1) de septiembre de 2026.

Que, por su parte, el recurso fue presentado por la señora ADRIANA MILENA ROMERO REYES, quien no figura como destinataria de la decisión particular adoptada mediante el Decreto Municipal N.° 1000-0265 de 2026, ni acreditó en el escrito presentado actuar en calidad de representante, apoderada o causahabiente de la señora BLANCA INÉS REYES.

Que, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, mediante comunicación oficial del diecinueve (19) de octubre de 2026, la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Ibagué requirió a la señora ADRIANA MILENA ROMERO REYES para que, en el término de dos (02) días contados a partir del recibo de la comunicación, aclarara la calidad en la que actuaba (en nombre propio o en representación), acreditara el interés directo que le asistía, o en su defecto, allegara los documentos que demostraran su calidad de apoderada o representante legal de la titular del derecho, de conformidad con el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que, vencido el término otorgado, la señora ADRIANA MILENA ROMERO REYES no presentó respuesta alguna ni allegó los documentos requeridos para subsanar la falta de legitimación en la causa, manteniéndose incólume la imposibilidad jurídica de dar trámite a su solicitud, lo que agota la actuación administrativa en esta instancia y habilita el rechazo de plano.

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO Y LA EXTEMPORANEIDAD

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que, por regla general, contra los actos definitivos procederá el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que, a su vez, el artículo 76 *ibidem* establece la oportunidad para la interposición de los recursos, disponiendo que estos deberán presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

Que, por consiguiente, el término previsto para la interposición del recurso constituye una oportunidad legal cuyo vencimiento determina la pérdida de la posibilidad de ejercer válidamente el mecanismo de impugnación en sede administrativa.

Que, en el presente asunto, la notificación personal del Decreto Municipal N.° 1000-0265 de 2026 se efectuó el primero (1) de septiembre de 2026 y el término de diez (10) días hábiles para interponer el recurso de reposición venció el quince (15) de septiembre de 2026. Por tanto, el recurso presentado mediante radicación PISAMI N.° 2026-118312 del dieciocho (18) de septiembre de 2026 fue presentado por fuera del término legalmente establecido, configurándose la causal de rechazo por extemporaneidad prevista en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA RECURRIR

Que el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 establece los requisitos que deben cumplir los recursos y dispone, entre otros aspectos, que deberán interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 78 ibídem establece que, si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad competente deberá rechazarlo.

Que, en el caso objeto de estudio, la decisión administrativa contenida en el Decreto Municipal N.° 1000-0265 de 2026 fue adoptada respecto de la señora BLANCA INÉS REYES, quien fue notificada personalmente del acto administrativo el primero (1) de septiembre de 2026.

Que, sin embargo, el escrito mediante el cual se pretende ejercer el recurso de reposición fue presentado por la señora ADRIANA MILENA ROMERO REYES, quien no acredita dentro de la actuación administrativa actuar en representación de la señora BLANCA INÉS REYES, ni aporta poder o documento que permita establecer su calidad de representante o apoderada para ejercer el derecho de impugnación en nombre de la destinataria del acto.

Que, en consecuencia, la señora ADRIANA MILENA ROMERO REYES no se encuentra legitimada para interponer, en nombre propio, el recurso de reposición contra una decisión administrativa particular y concreta cuyos efectos recaen sobre la señora BLANCA INÉS REYES, sin que dentro del expediente se encuentre acreditada una condición jurídica que la habilite para actuar en nombre de aquella.

CONCURRENCIA DE CAUSALES

Que, así las cosas, el recurso de reposición presentado mediante radicación PISAMI N.° 2026-118312 del dieciocho (18) de septiembre de 2026 no reúne los presupuestos legales necesarios para su trámite, configurándose de manera concurrente y autónoma las siguientes causales:

1. Fue presentado de manera extemporánea, al haber sido radicado el dieciocho (18) de septiembre de 2026, cuando el término legal para recurrir había vencido el quince (15) de septiembre de 2026.
2. Fue presentado por la señora ADRIANA MILENA ROMERO REYES, quien no acredita legitimación para recurrir en nombre propio ni representación de la señora BLANCA INÉS REYES, destinataria de la decisión administrativa.

Que la configuración de cualquiera de las causales anteriores es suficiente para el rechazo del recurso, sin que sea necesario un pronunciamiento de fondo sobre los argumentos expuestos.

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente improcedente efectuar un pronunciamiento de fondo sobre los argumentos formulados en el escrito presentado, por encontrarse configuradas las causales de rechazo previstas en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR el recurso de reposición presentado mediante radicación PISAMI N.° 2026-118312 del dieciocho (18) de septiembre de 2026, por la señora ADRIANA MILENA ROMERO REYES, contra el Decreto Municipal N.° 1000-0265 del veinte (20) de mayo de 2026, con fundamento en las causales concurrentes y autónomas de extemporaneidad y falta de legitimidad expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRECISAR que el rechazo del recurso obedece a que la señora ADRIANA MILENA ROMERO REYES no es destinataria de la decisión particular y concreta contenida en el Decreto Municipal N.° 1000-0265 de 2026, y tampoco acreditó actuar como representante o apoderada debidamente constituida de la destinataria del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ABSTENERSE de efectuar pronunciamiento de fondo respecto de los argumentos expuestos por la señora ADRIANA MILENA ROMERO REYES en el escrito radicado bajo el número PISAMI N.° 2026-118312 del dieciocho (18) de septiembre de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el presente auto a la señora ADRIANA MILENA ROMERO REYES, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, al tratarse del rechazo de un recurso administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, 12 NOV 2026

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal

Redactor: Kevin H. Ángel Castrillón / Asesor Externo secretaria Jurídica
Revisó: Andrea del Pilar Bravo Forero/ Asesora secretaria Jurídica
Visto bueno: Nicolas Santiago Diaz / Asesor secretaria Jurídica
Aprobó: Leidy Yamile Meneses C. / secretaria Jurídica Ad Hoc /Decreto 0674 del 04 de noviembre de 2026